



Informe del Consejo de Administración de Obrascón Huarte Lain, S.A. (la “Sociedad”) en su sesión de 26 de mayo de 2021, sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración, para información de la Junta General Ordinaria de 2021

1 Antecedentes

El Consejo de Administración, en su sesión de 26 de mayo de 2021, acordó la modificación de los artículos 2º, 5º, 8º, 10º, 15º, 16º, 18º, 20º, 23º, 37º y 41º del Reglamento del Consejo de Administración con el objetivo de (i) adaptar su contenido a las modificaciones introducidas por la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y otras normas financieras y (ii) realizar diversas actualizaciones y mejoras técnicas incluyendo para ajustar la redacción del Reglamento de del Consejo de Administración de la Sociedad al texto actual de la Ley de Sociedades de Capital y a ciertas recomendaciones de buen gobierno corporativo.

2 Modificación del Reglamento

El Consejo de Administración ha acordado, en su sesión de 26 de mayo de 2021 que, con efectos desde la celebración de la próxima junta general ordinaria, el texto de los artículos 2º, 5º, 8º, 10º, 15º, 16º, 18º, 20º, 23º, 37º y 41º del Reglamento del Consejo de Administración tendrá la siguiente redacción, figurando en fuente de color rojo las modificaciones realizadas:

“Artículo 2º - Interpretación

*El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones del Código **Unificado** de buen gobierno de las sociedades cotizadas.*

Artículo 5º - Función general de supervisión

- 1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía.*
- 2. La política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la compañía en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la definición de la política empresarial y organizativa y en la función general de supervisión.*
- 3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal **e-institucionalmente estatutariamente** reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.*

A estos últimos efectos, el Consejo se obliga, en particular, a ejercer directamente las responsabilidades siguientes:

- a) supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado;*
- b) aprobación de las **políticas y estrategias generales de la Sociedad** y de los criterios básicos de organización de la **sociedad Sociedad**, y en particular:*
 - El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;*
 - La política de inversiones y financiación;*



OHL

- *La política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control;*
 - *La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la sociedad sea sociedad dominante.*
 - *La política de gobierno corporativo de la sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; la organización y funcionamiento del propio Consejo y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.*
 - *La política de ~~responsabilidad social corporativa~~ sostenibilidad.*
- c) *autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la Ley;*
- d) *su propia organización y funcionamiento;*
- e) *formulación de cuentas anuales y su presentación a la Junta General;*
- f) *formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada;*
- g) *nombramiento, retribución y, en su caso, destitución de consejeros delegados de la sociedad y los más altos directivos de la sociedad que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo para el caso de los directivos su retribución;*
- h) *decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la junta general;*
- i) *convocatoria de la junta general de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos;*
- j) *aprobar la política en materia de dividendos, así como la de autocartera, y en especial, sus límites;*
- k) *control de la actividad de gestión y evaluación de los directivos;*
- ~~l) *identificación de los principales riesgos de la sociedad, en especial los riesgos que procedan de operaciones con derivados, e implantación y seguimiento de los sistemas de control interno, sistema de gestión de riesgos y de información adecuado;*~~
- m) *determinación de la política de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública, prestando especial dedicación al proceso de elaboración y presentación de la información financiera y al informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que, por su condición de cotizada, deba hacer pública periódicamente;*
- n) *la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales;*
- o) *la aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, de las operaciones vinculadas, conforme las mismas sean definidas por la normativa aplicable en cada momento, salvo en los casos en que dicha competencia esté atribuida legalmente a la Junta General. Como excepción, el Consejo de Administración podrá delegar la aprobación de las operaciones vinculadas reguladas en el apartado 4 del art. 529 duodécimo LSC;*
- p) *y en general, las operaciones que entrañen la disposición de activos sustanciales de la Compañía, entendiéndose por tales las que se realicen por un precio superior a 60.000.000 euros, y las grandes operaciones societarias, entendiéndose por tales los acuerdos previos y proyectos de fusión y escisión y la compraventa de participaciones de control en compañías, por precio superior a 60.000.000 euros por operación;*
- q) *las específicamente previstas en este Reglamento.*
4. *El consejo de administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas, y cuyo resultado se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anejo.*

Artículo 8º - Composición cualitativa



OHL

1. El consejo de administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad **respecto a cuestiones, como la edad, de el género, la discapacidad o la formación y de experiencias profesionales y de conocimientos** y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras **en un número que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres.**
2. El Consejo de Administración y su Comisión de Nombramiento y Retribuciones, en el ejercicio de sus respectivas y propias facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los consejeros ejecutivos.

A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos los consejeros que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o su grupo. Los consejeros que sean altos directivos o consejeros de otras entidades pertenecientes al grupo de la Sociedad tendrán en ésta la consideración de dominicales. El consejero que desempeñe funciones de dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o que esté representado en el Consejo de Administración, se considerará como ejecutivo.

3. El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los consejeros externos se integren los titulares o los representantes de los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la sociedad (consejeros dominicales) y profesionales de reconocido prestigio y capacidad que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos (consejeros independientes).
4. Con el fin de establecer un equilibrio razonable entre los consejeros dominicales y los consejeros independientes, el Consejo atenderá a la estructura de propiedad de la sociedad, la importancia en términos absolutos y comparativos de las participaciones accionariales significativas así como el grado de permanencia y la vinculación estratégica con la sociedad de los titulares de dichas participaciones significativas.

Artículo 10º - El Presidente del Consejo

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros.
2. Como máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, el Presidente del Consejo de Administración tendrá, entre otras, las siguientes facultades
 - a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando **un programa de fechas y de asuntos a tratar el orden del día en** las reuniones, **fijando el orden del día** y dirigiendo las discusiones y deliberaciones, **asegurándose de que se dedica suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas;**
 - b) Con la colaboración del Secretario, velar por que los consejeros reciban con carácter previo y en el formato adecuado, la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden de día;
 - c) Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición, **en especial sobre cuestiones estratégicas de la Sociedad y su Grupo.**
 - d) **Organizar y coordinar la evaluación periódica del consejo, así como, en su caso, la del primer ejecutivo de la sociedad.**
3. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo solicite un Vicepresidente o dos consejeros.
4. El Presidente tendrá asimismo las facultades que prevean los Estatutos Sociales y las que en cada caso le encomiende el Consejo.



OHL

Cuando el Presidente ostente facultades ejecutivas, el Consejo nombrará a un consejero coordinador, con arreglo a lo establecido en el artículo 17.65 de este Reglamento.

Artículo 15º - La Comisión de Auditoría y Cumplimiento

1. El número de miembros ~~del Comité de la Comisión de Auditoría~~, no será inferior a tres ni superior a siete, y será fijado por el Consejo de Administración. La totalidad de los miembros ~~del Comité de la Comisión de Auditoría~~ deberán ser Consejeros que no tengan la condición de ejecutivos de la sociedad ni mantengan una relación contractual distinta de la condición por la que se les nombre. **La mayoría de De ellos dos de los cuales**, al menos, deberán ser consejeros independientes. **Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y en especial su presidente, y uno de ellos** serán designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría **y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros e en ambas**. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en los Estatutos de la Sociedad, ~~el Comité la Comisión~~ de Auditoría tendrá las competencias y se regirá por las normas de funcionamiento que a continuación se indican.
2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la Ley, los Estatutos, la Junta General o el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
 - a). Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia, **y en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ha desempeñado en ese proceso** ~~considerar las sugerencias que sobre dicha materia le formulen los accionistas, el Consejo de Administración y los directivos de la sociedad.~~
 - b). ~~Proponer la designación~~ Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional, **velando porque la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia**, y, en su caso, la revocación o no renovación **y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones. En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que lo hubieran motivado;**
 - c). Establecer las oportunas relaciones con los auditores externos, ~~evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros, así como~~ para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan **suponer una amenaza para poner en riesgo** la independencia de los auditores y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
 - d) En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores ~~de cuentas la confirmación escrita~~ **externos la declaración** de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información **detallada e individualizada** de los servicios adicionales de cualquier clase prestados **y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades a la Sociedad** por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la **Ley Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas. Asegurar**



OHL

que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.

- e) Supervisar que la sociedad comunique a través de la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
- f) Asegurar que la sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.
- g) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la valoración motivada de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de la auditoría de cuentas.
- h) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
- i) Supervisar la eficacia del control interno, los servicios de auditoría interna de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos, así como revisar la designación y sustitución de sus responsables y discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- j) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y presentación la integridad de la información financiera y no financiera, así como los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros relativos a la sociedad y al grupo incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputaciones o relaciones con la corrupción. Revisar la designación y sustitución de sus responsables.
- k) Velar por la independencia de la auditoría interna; proponer la selección, nombramiento y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar o proponer la aprobación al Consejo de Administración de la orientación y el plan de trabajo anual de la auditoría interna, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes (incluidos los reputacionales); recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- l) Revisar las cuentas de la sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.
- m) Revisar los folletos de emisión y la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y sus órganos de supervisión.
- n) Velar por que las políticas y sistemas establecidos en material de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica. Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, el Reglamento del Consejo de Administración, el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el



OHL

~~Código Ético del Grupo OHL y, en general, de las reglas de gobierno de la compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la Compañía.~~

- ~~ñ) Informar al Consejo con carácter previo a la adopción de acuerdos relativos a la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.~~
 - ~~m) o) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunicar las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con la Sociedad que adviertan en el seno de la Sociedad o su grupo. Dicho mecanismo deberá garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima, respetando los derechos del denunciante y denunciado.~~
 - ~~p) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y, en particular, sobre: 1) la información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la sociedad deba hacer pública periódicamente,~~
3. La Comisión de Auditoría designará de su seno un Presidente que deberá tener la condición de Consejero independiente. En ausencia del Presidente, presidirá la reunión el consejero independiente de mayor edad. La duración del mandato del Presidente será de un máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Actuará como Secretario el Secretario del Consejo de Administración y en su ausencia el Vicesecretario del Consejo de Administración. Se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo.
 4. La Comisión de Auditoría se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la sociedad y preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Será convocada por el Presidente, que deberá efectuar la convocatoria a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de dos miembros de la propia Comisión.

Serán válidas las reuniones de la Comisión en las que se hallen presentes o representados, al menos, la ~~mitad más uno~~ mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes a la Comisión. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ninguno de los miembros se oponga a dicho procedimiento.

5. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.



OHL

6. *Para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá la Comisión de Auditoría y Cumplimiento recabar el asesoramiento de profesionales externos, cuya contratación recabará al Consejo de Administración, que no podrá denegarla si no fuera de manera razonada atendiendo al interés de la sociedad*

Artículo 16º La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. *El Consejo de Administración designará en su seno una Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El número de miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, no será inferior a tres ni superior a siete, y será fijado por el Consejo de Administración. La totalidad de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberán ser Consejeros que no tengan la condición de ejecutivos de la sociedad, ni mantengan una relación contractual distinta de la condición por la que se les nombre, debiendo ser dos, al menos, independientes y se designarán procurando que tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.*

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias y se regirá por las normas de funcionamiento que a continuación se indican.

2. *Sin perjuicio de las demás funciones que le asignen la ley, los Estatutos sociales o el Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:*
 - a) *Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.*
 - b) *Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*
 - c) *Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas de reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.*
 - d) *Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.*
 - e) *Proponer al Consejo los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones*
 - f) *Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.*
 - g) *Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
 - h) *Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta*



OHL

dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones Ejecutivas o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos y los criterios para el resto del personal directivo del Grupo, velando por su observancia.

- i) Revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos.*
 - j) Velar por la transparencia de las retribuciones.*
 - k) Informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses y en general, sobre las materias contempladas en el capítulo IX del presente Reglamento.*
 - l) Considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la sociedad.*
 - ll) Informar al pleno del Consejo sobre la propuesta de nombramiento y cese del Secretario y del Vicesecretario del Consejo de Administración.*
 - m) Informar anualmente al pleno del Consejo sobre la evaluación del desempeño de las funciones del Presidente del Consejo.*
 - n) Evaluar y revisar periódicamente el desempeño de la Compañía en materia medioambiental y social, con el objeto de revisar la efectividad de la Política de sostenibilidad, así como el cumplimiento de objetivos establecidos en esta materia, reportando anualmente al Consejo la implantación y el seguimiento de dicha Política en el Grupo. ~~Identificar, proponer, orientar, impulsar y supervisar la política de Responsabilidad Social Corporativa del Grupo OHL, y formular anualmente el informe de Responsabilidad Social Corporativa.~~*
 - ñ) - Examinar la normativa y las prácticas de la Compañía en materia de Gobierno Corporativo, proponiendo las modificaciones que estime oportunas para su adaptación a las normas, recomendaciones y mejores prácticas en esta materia.*
 - o) Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la Sociedad.*
 - p) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.*
 - q) Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.*
- 3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso, se reunirá para elaborar el informe específico sobre la propuesta de política de remuneraciones de la Sociedad que debe presentarse a la Junta General. Con independencia de ello, se reunirá, al menos, tres veces al año. Una de estas reuniones la dedicará a la determinación de las retribuciones de los consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar en ejecución de la política de remuneraciones de la Sociedad, así como a preparar la información que debe incluirse dentro de la documentación pública anual. Será convocada por el Presidente, que deberá efectuar la convocatoria a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de cualquier miembro de la propia Comisión.*



OHL

4. La Comisión designará de su seno un Presidente que deberá tener la condición de Consejero independiente. En ausencia del Presidente, presidirá la reunión el consejero independiente de mayor edad. Actuará como Secretario el Secretario del Consejo de Administración y en su ausencia el Vicesecretario del Consejo de Administración. Se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo.
5. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.
6. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá la Comisión de Nombramientos y Retribuciones recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 26 de este Reglamento.

Artículo 18º - Desarrollo de las sesiones

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran ~~al menos la mitad más uno de sus miembros a la reunión~~, presentes o representados, ~~la mayoría de sus miembros~~.

Los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán que la representación que confieran a favor de otro miembro del Consejo corresponda a ~~otro la misma del mismo grupo categoría~~ e incluya las oportunas instrucciones. Los consejeros ~~externos ejecutivos~~ sólo podrán delegar su representación en otro consejero ~~externo ejecutivo~~.

2. El consejo podrá celebrarse en varios lugares simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde se hallen la mayoría de los consejeros y, en caso de igualdad, en el domicilio social.
3. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano.
4. Salvo en los casos en que específicamente se hayan establecido otros quórum de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría ~~simple absoluta~~ de los asistentes.

Artículo 20 – Designación de consejeros externos

1. El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dentro del ámbito de sus competencias, procurarán que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación a aquéllas llamadas a cubrir los puestos de consejero independiente previstos en el artículo 8 de este Reglamento. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones velará especialmente para que al proveerse las vacantes el procedimiento de selección no adolezca de sesgos que dificulten la elección de consejeras y para que se busquen deliberadamente mujeres que sean potencialmente candidatas para cubrir el puesto.

~~2. El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dentro del ámbito de sus competencias, procurarán que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación a aquéllas llamadas a cubrir los puestos de consejero independiente.~~



2. *El Consejo de Administración no podrá proponer o designar para cubrir un puesto de consejero independiente a personas que tengan alguna relación con la gestión de la compañía.*

En particular no podrán ser propuestos o designados como consejeros independientes, las personas cuya situación o sus relaciones, presentes o pasadas con la compañía, puedan, a juicio de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, mermar su independencia. No podrán ser considerados en ningún caso como consejeros independientes quienes se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Quienes hayan sido empleados o consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 ó 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.

b) Quienes perciban de la sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, salvo que no sea significativa para el consejero.

A efectos de lo dispuesto en esta letra no se tendrán en cuenta los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional suspender, modificar o revocar su devengo sin que medie incumplimiento de sus obligaciones.

c) Quienes sean o hayan sido durante los últimos 3 años socios del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la sociedad cotizada o de cualquier otra sociedad de su grupo.

d) Quienes sean consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad sea consejero externo.

e) Quienes mantengan, o hayan mantenido una relación de negocios significativa con la sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación

Se considerarán relaciones de negocios la de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, y la de asesor o consultor.

f) Quienes sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones de la sociedad o de su grupo.

No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones.

g) Quienes sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad o parientes hasta de segundo grado de quien sea o lo haya sido en los dos últimos años un consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad.

h) Quienes no hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación por la comisión de nombramientos.

i) Quienes hayan sido consejeros durante un período continuado superior a 12 años.

j) Quienes se encuentren respecto de algún accionista significativo o representado en el consejo en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) anteriores. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no solo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada.



OHL

Los consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban solo podrán ser reelegidos como consejeros independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la sociedad.

Un consejero que posea una participación accionarial en la sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en este artículo y, además, su participación no sea significativa.

3. *En general, salvo excepción debidamente justificada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, no podrán ser propuestos para cubrir vacantes del puesto de consejero aquellos candidatos que pertenezcan a más de cinco consejos de administración. En éste número no se computarán los consejos de administración de sociedades de carácter familiar en las que el consejero lo sea con carácter dominical en representación de acciones de su propiedad o de su familia.*

Artículo 23º - Cese de los consejeros

1. *Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decidan la Junta General o el Consejo de Administración en uso de las atribuciones que tienen conferidas legal o estatutariamente.*
2. *Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:*
 - a) *Los dominicales, cuando el accionista a quien representen transmita íntegramente su participación accionarial. Y, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales enajenen su participación en el capital de la Sociedad.*
 - b) *Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviera asociado su nombramiento como consejero.*
 - c) *Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos o tengan intereses opuestos a los de la sociedad.*
 - d) ~~*Cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.*~~
 - e) *Cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento por haber infringido sus obligaciones como consejeros.*
 - f) *Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.*
3. *Los Consejeros deberán informar, y en su caso dimitir cuando se den situaciones que les afecten, relacionadas o no con su actuación en la Sociedad, que puedan perjudicar el crédito y reputación de la Sociedad. En particular, los Consejeros deberán informar al Consejo de Administración de cualquier causa penal en la que aparezcan como investigados. El Consejo examinará el caso y decidirá, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si debe adoptar alguna medida e informará al respecto en el informe anual de gobierno corporativo salvo que concurren circunstancias especiales que lo justifiquen.*
4. *Como regla general el Consejo de Administración no propondrá a la Junta General el cese de los Consejeros Externos antes del cumplimiento del período estatutario para el que fueron elegidos, salvo por la concurrencia de alguna de las causas contempladas en el apartado anterior, o alguna otra excepcional y justificada aprobada por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*



OHL

5. En el supuesto de cese, renuncia o dimisión, incapacidad o fallecimiento de miembros del Consejo o de sus Comisiones; o de cese, renuncia o dimisión del presidente del Consejo de Administración o del o de los Consejeros Delegados así como en los demás cargos de dichos órganos, a petición del Presidente del consejo o, a falta de éste, del Vicepresidente de mayor rango, se procederá a la convocatoria de la Comisión de Nombramientos y retribuciones, con objeto de que la misma examine y organice el proceso de sucesión o sustitución de forma planificada y formule al Consejo de Administración la correspondiente propuesta. Esa propuesta se someterá al Consejo de Administración en la siguiente reunión prevista en el calendario anual o en otra extraordinaria que, si se considerase necesario, pudiera convocarse.

Cuando se trate del Presidente del Consejo de Administración, se procurará que, tanto la reunión de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones como la celebración del Consejo de Administración, tengan lugar con la mayor urgencia, y, si fuera posible, que el proceso quede concluido en un plazo de 48 horas.

Artículo 37º - ~~Transacciones con accionistas significativos~~ Operaciones vinculadas

1. El Consejo de Administración se reserva formalmente el conocimiento de ~~cualquier~~ las ~~transacción de la compañía con un accionista significativo~~ operaciones vinculadas de su competencia según lo establecido en la Ley.

2. En ningún caso, autorizará la transacción si previamente no ha sido emitido un informe por la Comisión de ~~Nombramientos y Retribuciones~~ Auditoría y Cumplimiento. En su informe, la Comisión deberá evaluar si la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la sociedad y, en su caso, de los accionistas distintos de la parte vinculada, y dar cuenta de los presupuestos en que se basa la evaluación y de los métodos utilizados ~~valorando la operación desde el punto de vista de la igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado.~~

3. El Consejo de Administración podrá delegar la aprobación de las siguientes operaciones vinculadas: (a) operaciones entre sociedades que formen parte del mismo grupo que se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado; (b) operaciones que se concierten en virtud de contratos cuyas condiciones estandarizadas se apliquen en masa a un elevado número de clientes, se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y cuya cuantía no supere el 0,5 por ciento del importe neto de la cifra de negocios de la sociedad.

La aprobación de las operaciones vinculadas a que se refiere este apartado 3 no requerirá de informe previo de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

~~2. Tratándose de transacciones ordinarias, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución.~~

~~3. Cuando las transacciones de los accionistas significativos sean objeto de la decisión de la Junta General de Accionistas, el Consejo recomendará a los accionistas significativos afectados que se abstengan en la votación.~~

Artículo 41 – Relaciones con los mercados

1. El Consejo de Administración velará por el puntual cumplimiento de las instrucciones vigentes en materia de ~~difusión de Información Privilegiada y Otra Información Relevante~~ información de hechos relevantes, de conformidad con lo previsto en el Código de Conducta en Materia Relativas a los Mercados de Valores de la sociedad.



2. *El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral, en su caso, y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última. A este último efecto, dicha información será revisada por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.*

3. *El Consejo de Administración incluirá información en su documentación pública anual sobre las reglas de gobierno de la compañía y el grado de Cumplimiento del Código de Buen Gobierno. En la hipótesis de que no considere conveniente seguir las pautas recomendadas, justificará su decisión de manera razonada.“*